RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTES: IVAI-REV/1893/2014/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

CONSEJERA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Yanet Paredes Cabrera

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a ocho de octubre de dos mil catorce.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El doce de agosto de dos mil catorce, el ahora recurrente presentó solicitud de información, al Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, requiriendo:

> …EL AVANCE DEL PROGRAMA.
>
> "MUNICIPIO DIGITAL"…

II. Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el veintinueve de agosto de la presente anualidad, el ahora recurrente, interpuso el presente recurso de revisión.

III. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha por el Consejero Presidente de este Instituto, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de la Consejera Yolli García Alvarez.

IV. Una vez admitido el recurso, al dar contestación el sujeto obligado manifestó haber entregado al ahora recurrente la información respecto de la solicitud presentada; con la misma se dio vista al recurrente, para que manifestara si la información remitida satisfacía su solicitud.

V. Mediante escrito presentado, el veintinueve de septiembre del año en curso y ratificado ese mismo día, el promovente manifestó su

voluntad de desistirse del recurso de revisión objeto del presente expediente al estar conforme con la información que le fuera remitida.

VI. Seguido el procedimiento, se presentó el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva, conforme con las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión presentados en contra de la omisión del sujeto obligado de dar respuesta y entregar la información solicitada, medios de impugnación que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales y la promoción de una cultura de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VIII, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Sobreseimiento. Este Instituto considera que el presente recurso de revisión debe de sobreseerse, de conformidad con lo previsto por los artículos 71, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 62 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, toda vez que el recurrente se desistió expresamente por escrito del mismo.

El escrito de demanda, constituye un presupuesto procesal sustancial para el establecimiento de una controversia jurisdiccional, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, la existencia de una oposición o resistencia, pues en él se formulan los motivos de inconformidad atinentes por parte de quien o quienes resienten o estimen que un acto o conducta de algún sujeto obligado les causa perjuicio o agravio en su derecho de acceso a la información.

De ahí, que cuando la pretensión, oposición o resistencia desaparece, como ocurre con el desistimiento voluntario de quienes ejercieron su derecho de acción, lo conducente es que la Consejera Ponente proponga al Consejo General el sobreseimiento del recurso, ante la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo, conforme con el numeral 71, párrafo 1, fracción I de la Ley 848.

En el caso, en autos consta el escrito presentado directamente en la oficialía de partes de este Instituto el veintinueve de septiembre del año en curso y ratificado ese mismo día, mediante el cual el ahora recurrente manifestó su voluntad de desistirse, en los términos siguientes:

> "… me desisto del presente Recurso de Revisión, por así convenir a mis intereses, toda vez que me fue proporcionada la información solicitada, por lo que me doy por satisfecho de la misma.

Por tanto, lo procedente es, como se anunció, decretar el sobreseimiento del mismo, con fundamento en los artículos 71, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 62 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de

los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión,

Notifíquese a las **Partes** por **Correo Electrónico, Lista de Acuerdos** fijada en los **Estrados y Portal de Internet** de este Instituto**,** en términos de lo dispuesto por los artículos 73 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, 24 fracciones I, IV y VII, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos